



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 125 De Martes, 9 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220011100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Dolis Cristina Tordecilla Fajardo		05/08/2022	Auto Fija Fecha
13001311000120200004000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Saturnery Martelo Ramos	Sin Demandados	03/08/2022	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

938b33a6-4172-4262-9544-85d4ca31bc29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 125 De Martes, 9 De Agosto De 2022



13001311000120220013900	Procesos Ejecutivos	Adriana Marcela Uparela Ramirez	Rainier Cayetano Herrera Vasquez	04/08/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Cuestión Única: Decretar El Embargo Y Secuestro, Encuentra Del Vehículoautomotor Chevrolet Tracker, Modelo 2013 Placa Mst 121, Que Se Registrado En La secretaria De Tránsito De Medellín Antioquia. Ofíciésele En Ese Sentido
13001311000120190022900	Procesos Verbales	Ronald Ricardo Rodriguez Ramirez	Nancy Marquez Rojas	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Dar Apertura Al Trámite Liquidatorio De La Sociedad Conyugal, Que En Sumomento Hubo Entre Los Señores Ronald Ricardo Rodriguez Ramirez Ynancy Marquez Rojas.2. Emplácese A Los Eventuales Acreedores De La Sociedad Conyugal Que

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

938b33a6-4172-4262-9544-85d4ca31bc29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 125 De Martes, 9 De Agosto De 2022



					Aquíse Liquida, Emplazamiento Que Habrá De Efectuarse En La Forma Dispuesta En El artículo 108 C.G.P., En Concordancia Con El Art. 10 De La Ley 2213 De 2022.3. Reconózcase Personería Jurídica Al Abogado Antonio Elías Mendozajiménez, Para Actuar Como Apoderado Judicial Del Señor Ronald Ricardorodriguez Ramirez En Los Términos Y Facultades Del Poder Que Le Ha Sidoconferido.
13001311000120220030400	Procesos Verbales	Francisco Rafael Perea Villegas	Maria Fernanda Briceño Carreazo	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir Lapresentedemandade Nulidad De Matrimonio Civil, Presentadopor El Señor Franciscoperea

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

938b33a6-4172-4262-9544-85d4ca31bc29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 125 De Martes, 9 De Agosto De 2022



Villegas A Través De Apoderada Judicial, Contra La Señora Maria Fernanda Briceño Carriazo.2. Désele El Trámite De Un Proceso Verbal.4. Notifíquese Por Correo Físico O Electrónico, Según Sea El Caso, En La Forma Indicada En La Ley 2213-2022, Lapresente Providencia A La Señora Maria Fernanda Briceño Carriazo, Y Córrasele Traslado Por El Terminode Veinte (20) Días De La Demanda Y Sus Anexos.5.- Reconocer Al Abogado Andres Felipe Carrillo Ortiz, Como Apoderada Del Demandante, En Losmismos Términos Y Para Los Efectos A Que

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

938b33a6-4172-4262-9544-85d4ca31bc29



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 125 De Martes, 9 De Agosto De 2022



					Alude El Poder Correspondiente.
13001311000120220035300	Procesos Verbales	Yeiner Eduardo Mercado Barrios	Karolay Estela Jimenez Anchila	04/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120090032800	Procesos Verbales Sumarios	Maria Teresa Crecian Pacheco	Jesus Maria Therrens Velasquez	03/08/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - 1. Ordenar El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelaresdecretadas Al Interior Del Presente Proceso. Por Secretaría, Oficiese. 2. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Devuélvase El expediente Al Archivo.

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 9 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

938b33a6-4172-4262-9544-85d4ca31bc29



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 **2022 00353 00**
PROCESO: DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YEINER EDUARDO MERCADO BARRIOS
DEMANDADO: KAROLAY ESTELA JIMENEZ ANCHILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver demanda de la referencia, para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.
Cartagena D. T. y C., agosto 4 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, de la cual se constata que reúne la demanda los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 2° en inciso 4° del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

En atención a que nos encontramos ante proceso de naturaleza 'Declarativa' donde apenas se va a establecer la existencia de la Unión Marital, se denegará la prueba pericial solicitada y demás pruebas que no son del resorte de este tipo de procesos.

En cuanto a las pruebas solicitadas con la finalidad de obtener documentación que puede ser obtenida por el demandante a través del derecho de petición, le serán negadas. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada por YEINER EDUARDO MERCADO BARRIOS contra KAROLAY ESTELA JIMENEZ ANCHILA.
- 2.** Imprímasele trámite de PROCESO VERBAL (Art. 368 y s.s. C.G.P.)
- 3. Notifíquese** de la presente providencia, a la Sra. KAROLAY ESTELA JIMENEZ ANCHILA, según sea al caso, de conformidad con la Ley 2213 de 2022
- 4.** Concédase la Custodia y cuidados personales de forma provisional de los niños A.M.J. y J.M.J, en cabeza de su progenitor el Sr. YEINER EDUARDO MERCADO BARRIOS quien la detenta de facto en la actualidad, de acuerdo con lectura de algunos documentos aportados con la demanda.
- 5.** Reconózcase a la abogada Ruby Carolina Trujillo Guzmán, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2019-00229-00
PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: RONALD RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: NANCY MARQUEZ ROJAS

Constancia secretarial: 4 de agosto de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** que en su momento hubo entre los señores RONALD RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ y NANCY MARQUEZ ROJAS, la cual, por reunir los requisitos formales, será objeto de admisión.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1º.** Dar apertura al trámite **Liquidatorio de la Sociedad Conyugal**, que en su momento hubo entre los señores RONALD RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ y NANCY MARQUEZ ROJAS.
- 2º.** Emplácese a los eventuales acreedores de la sociedad conyugal que aquí se liquida, emplazamiento que habrá de efectuarse en la forma dispuesta en el artículo 108 C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.
- 3º.** Reconózcase personería jurídica al abogado Antonio Elías Mendoza Jiménez, para actuar como apoderado judicial del señor RONALD RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2009-00328-00

PROCESO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA TERESA CRECIAN PACHECO

DEMANDADO: JESUS MARIA THORRENS VELASQUEZ

Constancia secretarial: 3 de agosto de 2022, pasa al despacho el presente proceso de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la beneficiaria de los alimentos de este proceso, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

2º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

M.C.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 130013110001-2022-00-304-00
PROCESO: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
DTE: FRANCISCO PEREA VILLEGAS
DDO : MARIA FERNANDA BRICEÑO CARRIAZO

INFORME SECRETARIAL: . Señora Jueza, para el Despacho el presente proceso, informándole que allego escrito de subsanación. sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 4de agosto de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Siendo que fue subsanada en tiempo la demanda, ésta reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 387 del C. G. del P. y en concordancia con el 140 ss CC.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, presentado por el señor FRANCISCO PEREA VILLEGAS a través de apoderada judicial, contra la señora MARIA FERNANDA BRICEÑO CARRIAZO.
2. Désele el trámite de un proceso VERBAL.
4. Notifíquese por correo físico o electrónico, según sea el caso, en la forma indicada en la Ley 2213-2022, la presente providencia a la señora MARIA FERNANDA BRICEÑO CARRIAZO, y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días de la demanda y sus anexos.
- 5.- RECONOCER al abogado ANDRÉS FELIPE CARRILLO ORTIZ, como apoderada del demandante, en los mismos términos y para los efectos a que alude el poder correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00111-00

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYORES

DEMANDANTE: DOLIS CRISTINA TORDECILLA FAJARDO

ADOPTIVO: VICTOR MANUEL ROJAS MIRANDA

Constancia secretarial: 05 de agosto de 2022. Pasa al despacho el presente ADOPCIÓN DE MAYORES, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – 05 de agosto del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso ADOPCIÓN DE MAYORES en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 9:00 a.m. horas, del día **viernes (12) de agosto del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de conformidad con el art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **viernes (12) de agosto del año 2022 a las 9:00 am**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Se decretan las siguientes pruebas:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de los señores **AMPARO MATILDE BUELVAS, LESVIA MARGARITA TIRADO PADILLA, EMBER LISANDRO RIAÑO MENESES**

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art. 212 del C. G. del P.

DE OFICIO, escuchar en declaración a Juan Manuel Rojas Aicardi; declaración que se recibirá en la audiencia virtual que se llevará a cabo en la fecha, hora y por la plataforma virtual ya indicados.

Queda a cargo de los demandantes, garantizar que el mencionad se conecte o asista virtualmente a dicha audiencia

Notifíquese y cúmplase,



ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

K.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001311000120200004000
PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: SATURNERY MARTELO RAMOS
FINADA: OBELIZA GONZÁLEZ DE RAMOS

NOTA SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESORIO, para lo que considere pertinente. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., Agosto 3 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Fue allegada a través de correo electrónico institucional, respuesta emitida por la DIAN, en donde requiere que el representante legal de la SUCESIÓN ILIQUIDA presente las declaraciones de impuesto sobre la Renta correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y fracción del 2022, por lo cual se ordenará poner en conocimiento de dicha información.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Póngase en conocimiento a la parte interesada, de la respuesta allegada por la entidad DIAN el día 18 de Julio de 2022. Por secretaría, remítase dicha respuesta a través de correo electrónico señalado por la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena